

**---ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE EMITE EL MANUAL DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

---Culiacán, Rosales, Sinaloa, a 20 de junio de 2022.

**ANTECEDENTES**

---I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución.

---III. El 1 de Junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a la ciudadana Karla Gabriela Peraza Zazueta, como Consejera Presidenta del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa.

---VI. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG1369/2018, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 31 de octubre de 2018, designó como Consejera y Consejeros Electorales por un período de siete años a la y los ciudadanos Gloria Icela García Cuadras, Oscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto, mismos que rindieron protesta ante el pleno del Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada el día primero de noviembre de 2018.

De igual manera, mediante acuerdo INE/CG1616/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, designó como Consejeras y Consejero Electoral a las ciudadanas Judith Gabriela López del Rincón, Marisol Quevedo González y al ciudadano Martín González Burgos.

---VII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este órgano electoral, aprobó el acuerdo IEES/CG001/2015, por el que se designa como Secretario Ejecutivo de este Instituto al Licenciado Arturo Fajardo Mejía.

---VIII. Mediante Acuerdo Administrativo de fecha 26 de junio de 2017, este órgano electoral expidió el Manual de Políticas para el Ejercicio y Control de los Egresos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mismo que fue modificado por Acuerdo Administrativo de fecha 30 de noviembre de 2017, y abrogado por Acuerdo administrativo de fecha 20 de junio de 2019, emitiendo en su lugar el Manual para el Ejercicio y Uso Racional de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

---IX. El H. Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto número 331, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa, de fecha 22 de febrero de 2017, expidió la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa.

---X. Mediante Decreto número 57 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", de fecha 6 de febrero de 2019, el H. Congreso del Estado expidió la Ley de Austeridad para el Estado de Sinaloa.

---XI. El H. Congreso del Estado de Sinaloa, emitió Decreto número 61 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 27 de diciembre de 2021, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, para el Ejercicio Fiscal del año 2022; y:

## CONSIDERANDO

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos. Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

Que la reforma constitucional del 10 de febrero de 2014, por la que se reforman, adicionan y derogan 29 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, trajo como uno de los cambios más importantes la creación de una autoridad nacional electoral y de organismos públicos locales electorales, donde se rediseña sustancialmente nuestro régimen electoral. Su objetivo principal es homologar los estándares con los que se organizan los procesos electorales federales y locales y así, garantizar altos niveles de calidad en nuestra democracia electoral.

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

---4.- Que conforme a lo que dispone el artículo 139 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en su tercer párrafo, el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para la organización del proceso electoral local y para el financiamiento de los partidos políticos.

---5.- Que mediante Decreto 332, de fecha 19 de mayo de 2015, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", de fecha 01 de junio del mismo año, el H. Congreso del Estado emitió reformas a la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en materia político-electoral, entre las cuales creó el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, estableciéndose en el artículo noveno transitorio de dicho Decreto, que todos los recursos humanos del hasta entonces denominado Consejo Estatal Electoral se integrarían a los de este Instituto, y que, los recursos materiales, presupuestales y financieros de dicho órgano pasarían a forma parte de este nuevo instituto, sin menoscabo de las prestaciones laborales que correspondan al personal de que disponga.

---6.- Que en debido cumplimiento al artículo transitorio referido en el considerando que antecede, este Instituto ha garantizado, en el ejercicio de los recursos financieros que integran su patrimonio, las condiciones y prestaciones laborales de que gozaba el personal que conformaba el otra Consejo Estatal Electoral y que hoy integra la plantilla laboral de este órgano electoral.

---7.- Que la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el Ejercicio Fiscal del año 2022, en su artículo 2 establece que las disposiciones contenidas en dicha Ley son de carácter general y de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como para los entes públicos y órganos autónomos, quienes deberán observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, racionalidad, austeridad, perspectiva y transversalidad de género, transparencia y rendición de cuentas.

Por otra parte, la Ley de Austeridad para el Estado de Sinaloa, en su artículo 1 dispone que dicha ley es de orden público y tiene como finalidad establecer los criterios de austeridad, racionalidad y transparencia a los que debe sujetarse el gasto de los poderes

del Estado, los Municipios y los órganos autónomos, así como el de sus respectivas dependencias y entidades públicas, quienes se sujetarán invariablemente a sus disposiciones. De igual forma, el artículo 2 del citado ordenamiento legal, establece que los sujetos obligados ejercerán el gasto público y administrarán sus recursos con apego a los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, racionalidad, austeridad, perspectiva y transversalidad de género transparencia y rendición de cuentas.

---8.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 6 párrafo cuarto de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de la autonomía presupuestaria otorgada a este Instituto, le corresponde aprobar sus proyectos de presupuesto de egresos y enviarlos a la Secretaría de Administración y Finanzas para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, observando los criterios de política económica y demás disposiciones aplicables, así como ejercer su presupuesto de egresos observando lo dispuesto en esa Ley, sin sujetarse a las disposiciones emitidas por la mencionada Secretaría y la Secretaría de Transparencia, observándose desde luego los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y sujetos a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos competentes.

---9.- Por otra parte, corresponde a este Instituto, como ejecutor de gasto con autonomía presupuestal, por conducto de su Coordinación de Administración y en términos de lo establecido por el artículo 70 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa emitir un Manual de Remuneraciones, incluyendo el tabulador de percepciones y las reglas correspondientes para su aplicación, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial a más tardar el último día hábil de junio de cada año, acorde a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 70 antes mencionado.

---10.- Que, en los términos del artículo 11 fracciones III y VII del Reglamento Interior del Instituto corresponde a la Presidencia del Instituto, administrar el Presupuesto de Egresos que le apruebe el Congreso del Estado, conforme a los programas específicos acordados por el Consejo General del Instituto, así como suscribir en unión de la Secretaria Ejecutiva, todos los convenios y contratos que celebre el Instituto, así como todos los acuerdos administrativos y resoluciones que se emitan. En ese sentido, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEES/CG126/21 emitido en sesión extraordinaria de fecha 27 de agosto de 2021 aprobó el proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2022, en el que se determinaron las percepciones que recibiría el personal de acuerdo a la modalidad de contratación, en esos términos, la Coordinación de Administración de este órgano electoral elaboró el documento denominado "Manual de Remuneraciones del Personal del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa para el ejercicio fiscal 2022", con la finalidad de integrar un instrumento normativo que contenga el sistema de percepciones, el tabulador respectivo, así como las normas y lineamientos a observarse para su asignación, señalándose aquellas prestaciones que se otorgan a las y los servidores públicos adscritos al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

---11.- Mediante Acuerdo Administrativo de fecha 10 de enero de 2022, este órgano electoral autorizó una actualización salarial para las y los servidores públicos del Instituto a partir del día 16 de enero de 2022, así como una nueva categorización de puesto.

---12.- Que el numeral 17 último y penúltimo párrafo del Manual para el Ejercicio y Uso Racional de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa establece que la Coordinación elaborará y presentará el Manual de Remuneraciones de las y los Servidores Públicos ante la Presidencia así como Consejeras y Consejeros Electorales, para su discusión y, en su caso, aprobación. Dicho Manual deberá publicarse en el Periódico Oficial a más tardar el último día hábil de junio de cada año.

---Por lo antes expuesto y fundado, en mérito de las consideraciones expresadas con antelación, se emite el siguiente:

### **A C U E R D O:**

---**PRIMERO.**- Se emite el Manual de Remuneraciones del Personal del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa para el ejercicio fiscal 2022, y el Tabulador de percepciones para dicho ejercicio, en los términos del anexo que forma parte integral del presente acuerdo administrativo.

---**SEGUNDO.**- Las condiciones generales de trabajo y de remuneraciones establecidas en este Manual y en el Tabulador antes citado serán aplicables a todo el personal que presta sus servicios para este Instituto, incluso al contratado bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios.

---**TERCERO.**- Publíquese en el sitio web de este Instituto, así como en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

  
MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA  
CONSEJERA PRESIDENTA

  
LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA  
SECRETARIO EJECUTIVO

### **CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES**

  
MTRA. GLORIA ICELA GARCÍA CUADRAS

  
LIC. OSCAR SANCHEZ FÉLIX

  
LIC. JUDITH GABRIELA LÓPEZ DEL RINCÓN

  
LIC. RAFAEL BERMÚDEZ SOTO

  
DR. MARTIN GONZÁLEZ BURGOS

  
LIC. MARISOL QUEVEDO GONZÁLEZ